



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **009**

Fecha: **07/03/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	8/03/2022	10/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

6800140030292021-00783-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 # 31 - 08

INCIDENTE DESEMARGO

FECHA DE INICIO	28 DE FEBRERO 2022
ACCIONANTE	FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA
ACCIONADO	EDINSON HENAO

6800140030292021-00783-00

C-1

(Sin asunto)

andres felipe caamaño garcia <andresfcabogado1305@gmail.com>

Vie 25/02/2022 18:01

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GER2046@bancodebogota.com.co <GER2046@bancodebogota.com.co>; MPABON2@bancodebogota.com.co
<MPABON2@bancodebogota.com.co>



Libre de virus. www.avast.com

1

SEÑOR
JUEZ VEINTINUE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jaime Andrés Castillo López
Radicado: 68001400302920210078300

ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 375.032 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad apoderado judicial del señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.935.212 de Codazzi – Cesar según poder que adjunto a la presente, quien par los efectos de este trámite actúa como Tercero Poseedor del vehículo automotor que más adelante describiré, mediante el presente escrito comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que instauo INCIDENTE DE DESEMBARGO con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, todo conforme a los hechos que seguidamente expondré:

I. HECHOS

1. El señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, desde el 20 de octubre de 2019 viene ejerciendo la posesión y tenencia del vehículo automotor Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, el cual adquirió atraves de la Compraventa de Vehículos La 44 de propiedad del señor EDINSON HENAO, ubicada en la calle 44 No. 26 – 57 de la ciudad de Valledupar.

2. La adquisición en comento, se hizo como es costumbre en la región de forma verbal, atraves de convenio consensual pactado en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/C, pagados en la fecha arriba anotada, siendo testigo directo de dicha negociación el señor JESUS PALMERA FRAGOZO, quien asesoro a mi cliente en el trámite respectivo de adquisición del vehículo mentado.

3. Desde el mismo momento del convenio consensual aludido, mi cliente FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, empezó a comportarse como absoluto poseedor del vehículo descrito, ejerciendo actos de señor y dueño, no habiendo realizado el traspaso respectivo del mismo por cuanto el señor EDINSON HENAO, se comprometió a realizar dicho trámite sin que hasta el momento haya cumplido su cometido siendo este portador de la documentación respectiva, la cual solo fue adquirida por mi cliente en fotocopia simple sin obtener el original de la misma por haber perdido contacto con dicha persona quien desmonto el negocio de compraventa aludido.

4. La posesión ejercida por mi patrocinado sobre el vehículo de marras, ha sido de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida desde el momento de la adquisición del mismo el 20 de octubre de 2019 hasta la fecha del lunes 21 de febrero de 2022, cuando consultando de forma casual el RUNT se enteró del embargo decretado por su despacho sobre el vehículo del que ostenta la calidad de tercero poseedor, en el proceso indicado en la referencia seguido por la entidad aludida a través de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en el que su despacho libró el Oficio de embargo No. 034R2021-783 expedido el 19 de enero de 2022 registrado ante la oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – DIRTTOYTTE el día 21 de enero de 2022.

5. Los actos de posesión que mi representado ejerce hasta el momento sobre el vehículo automotor en mención se acreditan con las fotografías que adjunto al presente memorial.

6. mi representado señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, desde su adquisición ha utilizado y disfrutado el vehículo automotor en comento, usándolo todos los días para trasladarse a diferentes puntos de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde reside y ejerce su profesión u oficio de abogado litigante, dirigirse constantemente al municipio de Becerril - Cesar, donde posee lasos familiares y en fin usufructuándolo constante y caprichosamente sin reconocer dominio ajeno.

7. De igual forma, ha sido mi cliente quien ha realizado las reparaciones que el vehículo ha requerido, lo ha dotado de combustible, y frente a

cualquier persona ha sido reconocido como dueño del mismo, siendo así mi prohijado el titular de la posesión real y material de dicho rodante.

8. Al momento mi representado porta los documentos del vehículo en cuestión tales como tarjeta de propiedad, revisión tecno mecánica y SOAT, en sus originales, copia de los cuales se anexan al presente memorial, lo cual también corrobora su calidad de poseedor.

9. Mi poderdante, jamás ha tenido relación contractual o comercial con la entidad demandante y de igual forma, tampoco conoce, ha tratado o celebrado negocio alguno con el demandado JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, además de no haber adquirido el referido vehículo de las personas jurídica y natural aludida, por lo que está acreditada plenamente la condición de tercero poseedor de mi representado.

10. Con lo anterior, está absolutamente demostrado que el ejecutado, al menos desde la fecha de adquisición por parte de mi cliente del vehículo en mencion, no ha ostentado la posesión real y material sobre el mismo, ni se conoce si la ejerció en algún momento, por lo cual deviene absolutamente temeraria la petición de embargo de dicho vehículo por parte de la entidad demandante, la cual fue descuidada al no solicitar garantía efectiva del crédito otorgado al demandado, quien de seguro no relaciono tal vehículo como de su propiedad en el estudio de crédito de que fue objeto, puesto que desde antes del otorgamiento del crédito que la demandante le hiciera al demandado y la solicitud y decreto de la medida cautelar impetrada en la demanda, ya mi asistido poseía el vehículo cuyo desembargo se solicita y nos ocupa, por lo que el embargo de que es objeto el vehículo cuya posesión ostenta mi cliente, genera graves perjuicios al mismo, quien ha tenido serias dificultades en su movilidad para la continuidad normal de sus quehaceres, en razón de haber tenido que arrendar un automotor para poder continuar en sus labores cotidianas.

11. Mi representado ostenta fehacientemente los dos presupuestos indispensables para configurar la posesión alegada para la prosperidad del presente incidente, cuales son el corpus y el animus: toda vez que el mismo cuenta con la aprehensión material del mueble (vehículo embargado) y se comporta de forma pública, de buena fe y pacífica

como señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno sobre el automotor aludido.

12. La solicitud o incidente de desembargo que nos ocupa, se ejerce conforme al numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se está en tiempo y oportunidad para impetrar la misma, no sin antes informar al despacho que el rodante sobre el que pesa el embargo decretado por su despacho se encuentra en la ciudad de Valledupar, estando mi mandante presto a poner el mismo a disposición del despacho en la calle 17A No. 33 – 18 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde es mantenido en parqueo a por valor de DIEZ MIL PESO (\$10.000) M/C diarios por no disponer de parqueadero en su residencia.

Por lo antes mencionado, presento la siguiente,

II. SOLICITUD

1. Se declare que desde el 20 de octubre de 2019 hasta la fecha mi mandante detenta los derechos derivados de la posesión del del vehículo automotor Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, en su calidad de tercero poseedor.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo descrito en el numeral anterior, ordenado por su despacho mediante Oficio No. 034R2021-783 expedido el 19 de enero de 2022 registrado ante la oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – DIRTTOYTTE el día 21 de enero de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A. Contra JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, cursante en su despacho bajo el radicado No. 68001400302920210078300.

3. Que se condene en costas y perjuicios a la entidad demandante Banco de Bogotá S.A., solicitante de la cautela referida, conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283

del Código General del Proceso, disponiendo la exoneración de tales perjuicios si la misma dispusiere coadyuvar o allanarse a la presente solicitud de desembargo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1. Procedencia del incidente:

Dispone el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

1º Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; **si los hubiere, por aquel y estos**, y

2. Trámite del incidente

Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero. (...)"

3. La posesión real y material

El Código Civil colombiano, sobre la definición de posesión determina:

"ARTICULO 762. DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:

"ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse."

4. Interpretación jurisprudencial de la posesión

"(...) Caracterización de la posesión de bienes

7. La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en

algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular.

En Colombia, Andrés Bello escribió el Código Civil siguiendo la tradición romanista y lo dispuesto en el Código de Napoleón, norma que se basó en la teoría clásica subjetiva del jurista alemán Savigny. El artículo 762 de nuestro compendio civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma” .

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló que la posesión es:

“poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación , sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas” .

La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompañada de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo, sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)1”

V. MEDIOS PROBATORIOS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- a. Copia de la tarjeta de propiedad, revisión tecnomecánica del vehículo automotor objeto de este trámite con informe de resultado de la inspección mecanizada, SOAT y fotografías que acreditan la actual posesión del vehículo en mencion por parte de mi mandante.
- b. Cédula de ciudadanía del señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA.
- c. Tarjeta profesional de abogado del incidentante.
- d. Poder para actuar que me ha sido otorgado.
- e. Capture de envío a mi correo electrónico del poder referido.

2. Testimoniales

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño ostentado por mi mandante al momento del decreto de la medida cautelar y su práctica sobre el vehículo automotor de placas CWM - 638, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del

bien por parte de mi cliente y la demostración de los actos posesorios ejercidos por el mismo y demás hechos relacionados, solicito se decrete el testimonios de los siguientes ciudadanos, todos mayores de edad y hábiles para declarar:

a. JESUS PALMERA FRAGOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 17A No. 33 – 18 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3217257342.

b. HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 7 No. 19A2 – 46 de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3003819145 correo electronico mipoderdante@hotmail.com

c. SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 4 No. 21 – 66 UIR Las Orquídeas de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3157035388 correo electronico sirob53@hotmail.com.

3. Interrogatorio de Parte.

Cítese a los señores EDGAR ARMANDO BALCAZAR NAVARRO, en su calidad de representante legal de la entidad demandante en el proceso cuyo desembargo se solicita y JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, demandado en el mismo asunto, de las anotaciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al Juzgado y absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos del presente incidente, todo de conformidad con el cuestionario verbal o escrito que les formularé el día de la diligencia, citación que deberá dirigírseles a la calle 35 No. 19 – 41 Piso 3 Edificio La Triada y calle 48 No. 39 – 36 Apto 801 de la ciudad de Bucaramanga – Santander respectivamente.

Para los eventos de renuencia o inasistencia se estará a las previsiones del artículo 205 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

- 1. Los relacionados en el acápite de pruebas
- 2. Poder especial para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandante en el proceso objeto del presente incidente Banco de Bogotá S.A., en la calle 35 No. 19 – 41 Piso 3 Edificio La Triada, teléfono fijo 6420880 Extensión No. 1326 celular 3157839727 correo electrónico GER2046@bancodebogota.com.co MPABON2@bancodebogota.com.co

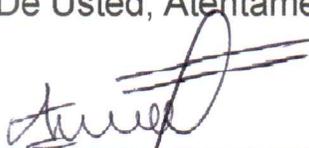
El demandado en el proceso objeto del presente incidente señor JAIME ANDRES CASITTLO LOPEZ, en la calle 48 No. 39 – 36 Apto 801 de la ciudad de Bucaramanga - Santander teléfono 3013128394.

El señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, incidentante tercero poseedor en la calle 16 No. 9 – 30 Oficina 10 Piso 11 Edificio Caja Agraria de la ciudad de Valledupar, teléfono 3013529638, correo electrónico: felifelipe55@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Manzana 31 Casa No. 4 Urbanización Villa Miriam de la ciudad de Valledupar, teléfono celular 3232997959, correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com

Los testigos solicitados en las direcciones consignadas en el acápite de pruebas, en todo caso, podrán ser citados a raves del suscrito al correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com.

De Usted, Atentamente,



ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar
T.P. No. 375.032 del C. S de la Judicatura

11

SEÑOR
JUEZ VEINTINUE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

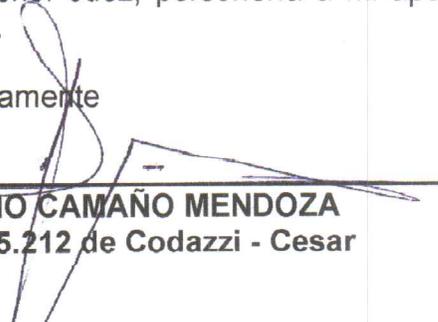
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER.

FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Valledupar, identificado conforme aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA**, abogado titulado en ejercicio con T.P. No 375.032 del C. S de la Judicatura y portador de la C.C. No 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar, con correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie, continúe y lleve a cabo hasta su culminación INCIDENTE DE DESEMBARGO respecto al Vehículo Automotor. Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159 Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, el cual es objeto de medida cautelar decretada por su despacho dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A., Contra JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, radicado bajo el No. 68001400302920210078300.

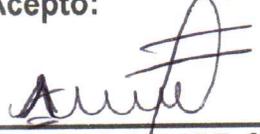
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir sustituciones, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, al igual que todo lo necesario para el cumplimiento de su mandato.

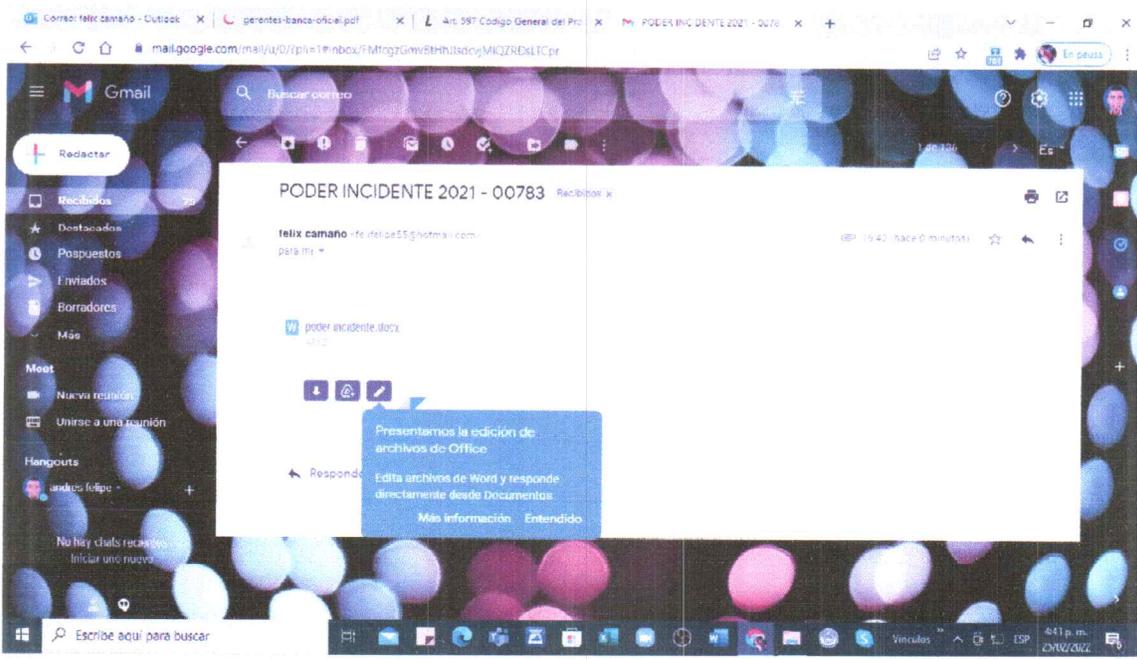
Reconózcale señor Juez, personería a mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

De usted, atentamente


FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA
C.C. No. 18.935.212 de Codazzi - Cesar

Acepto:


ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. 1.067.725.820 de Codazzi, Cesar
T.P. 375.032 del C.S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO PROFESIONAL DE ABOGADO



MEMBER
ANDRES FELIPE

PRIMARIO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

AGILDO GARCIA

FECHA DE GRADO
20080321

CONSEJO SECCIONAL
CEBSA

UNIVERSIDAD
POPULAN DEL ORININ

FECHA DE EXPEDICION
11/01/2002

DECSLA
1007720020

TARJETA N°
376052

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1966.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.067.725.820**
CAAMAÑO GARCIA

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



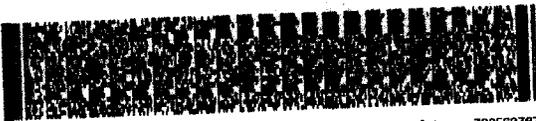

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1994**
AGUSTIN CODAZZI
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-2012 AGUSTIN CODAZZI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS SALGADO VACHA



A-1200100-01109074-44-1067725820-20191018 0068348508A 1 7805887871

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 18.935.212

CAMAÑO MENDOZA
 APELLIDOS

FELIX ANTONIO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1955

AGUSTIN CODAZZI
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUL-1977 AGUSTIN CODAZZI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE VALDERRAMA

INDICE DERECHO



A-1215000-37185541-M-0018935212-20080119 0127408019A 02 281588311

REPUBLICA DE COLOMBIA
 135249 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

50489 Tarjeta No. 71/07/01 Fecha de Expedición 08/12/16 Expira en

FELIX ANTONIO
 CAMAÑO MENDOZA
 18935212 Cédula

ATLANTICO
 Consejo Seccional

DEL ATLANTICO
 Barrendo



Felix Camaño

[Signature]

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 155632930

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2021/10/21

Fecha de vencimiento: 2022/10/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA: CWM638

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2010

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1600

NRO. MOTOR: G4FC9H239608

NRO. CHASIS: KNAFW411BA5040159

VIN:

LÍNEA: CERATO

COLOR: NEGRO

NOMBRE PROPIETARIO: JAIME A. CASTILLO L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ALVARO STRAUCH MESTRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ISO/IEC 17020:2012
09-OIN-137

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
NIT: 900163205
Teléfono: 5826565
E-mail: cdadelcesar@hotmail.com
Dirección: CALLE 44 No. 23A-46
Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA		2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHÍCULO			
Fecha de prueba	2021-10-21	Nombre o Razón social	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ		Documento de identidad
Dirección	MZ 31 CS 4 VILLA MIRIAM	Teléfono fijo o Número de Celular	3013529638		Ciudad
Correo Electrónico	felifelipe55@hotmail.com		Bucaramanga		Departamento
				Santander	

3. DATOS DEL VEHÍCULO											
Placa	CWM638	Pais	Colombia	Servicio Particular	Clase	Automóvil	Marca	Kia	Línea	Cerato	
Modelo	2010	Número de licencia de tránsito	10005814757	Fecha Matrícula	2009-05-21	Color	Negro	Combustible/Propulsión	Gasolina	VIN o Chasis	KNAFW411BA5040159
No de Motor	G4FC9H239608	Tipo Motor	OTTO	Cilindraje (cm ³) (si aplica)	1600	Kilometraje	166864	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	4	Blindaje	SI () NO (X)
Potencia (si aplica)	127	Tipo de Carrocería	SEDAN	Fecha vencimiento SOAT	2022-10-13	Conversión GNV	SI () NO () N/A (X)		Fecha Vencimiento GNV		

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de Intesidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

		Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultaneas (si)(no)	
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	4.30		2.5	Klux	si	
		Inclinación	2.36		[0.5 - 3.5]	%		
	Izquierda(s)	Intensidad	3.82		2.5	Klux	si	
		Inclinación	1.21		[0.5 - 3.5]	%		
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	28.4			Klux	si	
	Izquierda(s)	Intensidad	38.2			Klux	si	
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derecha(s)	Intensidad	34.3			Klux	si	
	Izquierda(s)	Intensidad	0.40			Klux	si	
Sumatoria de luces simultáneamente		Intensidad		109	Máxima	225	Unidad	Klux

5. SUSPENSIÓN (adherencia) (si aplica)

Delantera	Valor	Delantera	Valor	Trasera	Valor	Trasera	Valor	Mínimo	Unidad
Izquierda	78.8	Derecha	73.1	Izquierda	77.4	Derecha	70.1	40	%

6. FRENO

	Fuerza Izquierdo	Peso Izquierdo	Unidad		Fuerza Derecho	Peso Derecho	Unidad	Desequilibrio	Rangos (B)	Máx (A)	Unidad
Eje 1	2480	4035	N	Eje 1	2374	3590	N	4.27	(20,30)	30	%
Eje 2	1877	2405	N	Eje 2	1577	2473	N	16.0	(20,30)	30	%
Eje 3			N	Eje 3			N				%
Eje 4			N	Eje 4			N				%
Eje 5			N	Eje 5			N				%
Eficacia Total		Valor		Mínimo		Unidad					
		66.4		50		%					

6.1 FRENO AUXILIAR (si aplica)

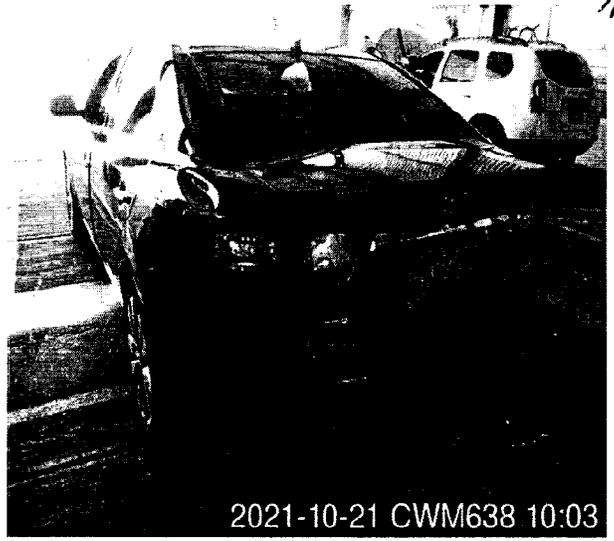
eficacia	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad		
28.2	18	%	Sumatoria Izquierdo	1837	6440	N	Sumatoria Derecho	1695	6063	N

7. DESVIACIÓN LATERAL (si aplica)

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	Unidad
1.53	0.22				10	m/km

8. DISPOSITIVOS DE COBRO (si aplica)

Tamaño normalizado de la Llanta	Error en Distancia	Unidad	Error en Tiempo	Unidad	Máximo	Unidad
		%		%	+/- 2	%



H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN

- Analizador de gases 4T NTC5365 y NTC4983 [PEF: 0.53] [Serial del banco: 2010002750024] Motorscan SN: 1913001550026
- CAPTADOR RPM LIVIANO BRAIN BEE SN: 190308000074
- Profundímetro FOWLER SN: EU-2564
- Termohigrómetro Marca: Tecnimaq TMI-THM0858
- liviana - Probador De Holguras ACTIA SN: 461004177

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

- TechnRTM V1.0

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Jose Jorge Zuñiga [Allineación, peso, suspensión y frenos], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial motor], José Rafael Gutierrez Escalante [Análisis de gases NTC4983], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial inferior], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial interior], Jose Jorge Zuñiga [Allineación de luces], Jose Jorge Zuñiga [Sonido], José Rafael Gutierrez Escalante [Foto delantera], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial exterior], José Rafael Gutierrez Escalante [Foto trasera], José Rafael Gutierrez Escalante [Profundidad de labrado],

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

EIDER MEJIA BONDARQUEZ

NOTA:

1. El campo del resultado de la prueba de Óxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2. Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y por ende es responsabilidad del poseedor o tenedor del vehículo mantener las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que indican artículos 50- 51 de la ley 769 de 2002 o la que modifique o sustituya.
3. En caso de rechazo, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor objeto de revisión, deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado. Una vez realizadas las reparaciones, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, podrá volver por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la que la modifique, adicione o sustituya.

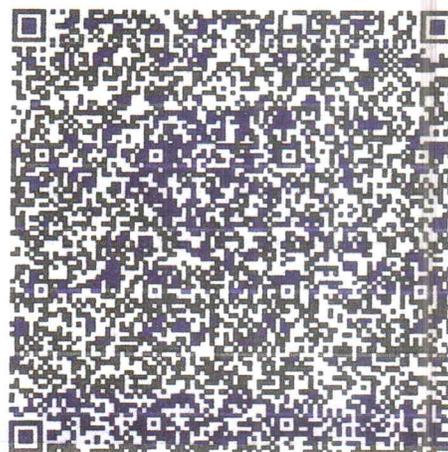
Fin del informe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
INSTITUTO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
Nro. 149470430

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

Nro. Certificado de
Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2020/10/14

Fecha de vencimiento: 2021/10/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: CWM638

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2010

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1600

NRO. MOTOR: G4FC9H239608

NRO. CHASIS: KNAFW411BA5040159

VIN:

LÍNEA: CERATO

COLOR: NEGRO

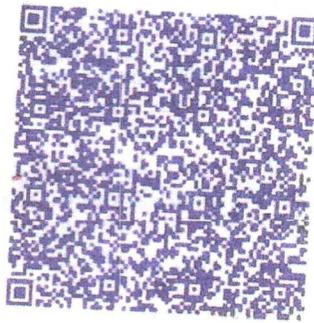
NOMBRE PROPIETARIO: JAIME A. CASTILLO L.

ALVARO STRAUCH MESTRE

FIRMA DEL RESPONSABLE

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-10-13	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 2021-10-14	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2022-10-13
-----------------------------------	--	---

No. DE POLIZA 14757700030030		PLACA No. CWM638	CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAMILIAR	SERVICIO PARTICULAR	CLINORAJEVA 1600	MODELO 2010									
PASAJEROS 5	MARCA KIA	LÍNEA VEHICUL CERATO	CARRROCERÍA SEDAN												
No. MOTOR G4FC9H239608		No. CHASIS o No. SERIE KNAFW411BA5040159		No. VIN		CAPACIDAD TON 0.00									
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR CAMAÑO MENDOZA, FELIX ANTONIO			TELÉFONO DEL TOMADOR 3013529638	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	No. DE DOCUMENTO DEL 18935212	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR VALLEDUPAR									
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 107	CLAVE PRODUCTOR 10002411651	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C.											
TARIFA 522	PRIMA SOAT \$ 330700	CONTRIBUCIÓN \$ 165350	TASA RUNT \$ 1800	AMPAROS POR VÍCTIMA											
TOTAL A PAGAR \$ 497850				<table border="1"> <tr> <td>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS</td> <td>HASTA 800</td> <td rowspan="4">SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</td> <td>10</td> </tr> </table>			A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	HASTA 800	SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	HASTA 800	SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS													
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180														
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750														
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10														

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RIUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Debe portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Debe validar que su póliza está registrada en el RIUNT.
- No aliento al momento en que desea renovar su póliza. No tener SOAT vigente durante multas, sanciones, la suspensión del VEHICULO y en caso de accidente de tránsito el costo por todos los costos la atención de las víctimas del accidente.

Caso de accidente de tránsito:
- Siguen resaca siendo, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- El prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 463 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia de Salud.
- En los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Franja la debe realizar la institución aduana de servicios de salud.

Protección de datos personales:
- El consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, APT de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que sus datos personales y sensibles sean tratados con las pólizas contratadas.
- La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vehicular como cliente, hacer referencia

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, tales o subsidiarias, centros de riesgo, proveedores, intermediarios de seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o vigencia de seguros, aseguraciones, contratos de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la póliza de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su prórroga respecto al vencimiento de la póliza, renovación o modificación, áreas comerciales y pero ser contactado directamente a través de sus canales de comercialización.

Será vinculativo la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a actualizar, actualizarlos, revertirlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com. Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:
- Oficina de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Contactarnos, Correo electrónico: info@segurosdelestado.com

Correo: felix.carrero - Outlook x | Histórico vehicular | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Poliza SOAT

Polizas de Responsabilidad Civil

- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)
- Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
166851545	30/12/2021	RECHAZADA	Trámite traspaso indeterminado.	DIR TTYTTE BUCARAMANGA
102416992	14/10/2021	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
145482897	14/10/2020	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
132158416	05/10/2019	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
113512144	08/06/2018	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.

Información Blindaje

Escribe aquí para buscar

10:39 p.m. 24/02/2022

Correo: felix.carrero - Outlook x | Histórico vehicular | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Certificado de revisión de la DIVIN

- Certificado de desintegración física
- Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución
- Tarjeta de Operación
- Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	034R2021-783	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29	Sanander	BUCARAMANGA	19/01/2022	21/01/2022

- Garantías a Favor De
- Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Escribe aquí para buscar

Vinculos

10:41 p.m. 24/02/2022

Correos felix.camaño - Outlook x Historico vehicular - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
14757700030030	13/10/2021	14/10/2021	13/10/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
79408007	13/10/2020	14/10/2020	13/10/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	NO VIGENTE
8040434900	02/10/2019	03/10/2019	02/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
12815600015790	30/08/2018	31/08/2018	30/08/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
4853819	24/06/2017	28/06/2017	27/06/2018	LIBERTY SEGUROS S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Escribe aquí para buscar

10:24 p. m. 24/02/2022

Correos felix.camaño - Outlook x Historico vehicular - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

No se encontró información registrada en el RUNT

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedite RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	21/10/2021	21/10/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	SI	155632930	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	14/10/2020	14/10/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	149470430	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	12/10/2019	12/10/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	143684583	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/06/2019	08/06/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCFAR S.A.S.	NO	136319320	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/06/2017	08/06/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S	NO	130992999	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Escribe aquí para buscar

Vinculos

10:26 p. m. 24/02/2022













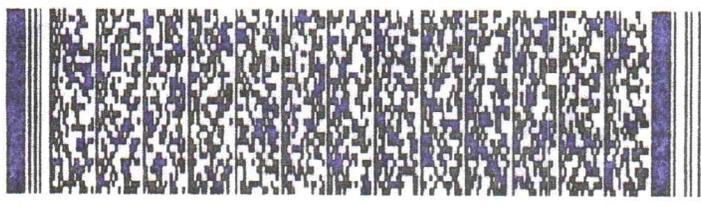
RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 BLINDAJE ***** POTENCIA HP 127
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
 07157260190819 I 27/04/2009 4
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD



PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA 21/05/2009
 FECHA EXP. LIC. TTO. 02/08/2013
 FECHA VENCIMIENTO *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA



LTO1003213268

Memphis 027212368-2013-06-24



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005814757

PLACA CWM638	MARCA KIA	LÍNEA CERATO	MODELO 2010
CILINDRADA CC 1.600	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FC9H239608	REG VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE *****	REG NÚMERO DE CHASIS N KNAFW411BA5040159	REG N	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1095798208

Contrato de compraventa de Vehículo Automotor

El señor **JAIME ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y _____, mayor de edad y vecino de _____, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **contrato de compraventa** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehiculo que a continuación se identifica:

Marca: KIA **Modelo:** 2010 **Línea:** CERATO FORTE 1.6 AT
Placa:CWM 638 **Motor:** G4FC9H239608 **Chasis:** KNAFW411BA5040159
Color: NEGRO **Matriculado en:** BUCARAMANGA

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de _____ Mcte. (\$_____).

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: _____ Mcte (\$_____) al momento de la firma de este contrato de venta.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehiculo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato al momento de realizar el traspaso.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los diez (10) dias posteriores a la firma del presente escrito.

Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehiculo antes de la firma de este contrato corre por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos del vehiculo derivados de su uso y disfrute que se incurran a partir de la fecha del presente contrato seran asumidos por el **EL COMPRADOR**. Los gastos de registro de traspaso correran por parte iguales entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de Cinco Millones de pesos Mcte (\$5.000.000)

Séptima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bucaramanga a los veintinueve días (29) días del mes de Marzo del año 2019 a las 8:00 am.



EL VENDEDOR
Jaime Andrés Castillo López
C.C. 1.095.798.208 de Floridablanca

EL COMPRADOR

C.C. _____ de _____



TESTIGO:
Zarith Sandoval Meneses
C.C. 1.098,694.941 de Bucaramanga

2. PLACA
LETRAS NÚMEROS
CWM 632

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
NOMBRE
CUIDAD
CODIGO
FECHA DE TRÁMITE
DIA MES AÑO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR



5. MARCA
6. LINEA
7. COMBUSTIBLE
GASOLINA DIESEL GAS MIXTO ELECTRICO HIDROGENO
1 2 3 4 5 6 7 8
8. COLORES
9. MODELO
10. CILINDRADA
11. CAPACIDAD (KGF) 12. BLINDAJE SI NO
13. DESMONTAJE BLIND. SI NO
Resolución No (DD/MM/AÑO) 14. POTENCIA/HP
Resolución No (DD/MM/AÑO)

3. TRÁMITE SOLICITADO
1. MATRICULA / REGISTRO 2. TRASPASO 3. TRANSILADO MATRICULA / REGISTRO 4. RADICADO MATRICULA / REGISTRO 5. CAMBIO DE COLOR 6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGABAR MOTOR 8. REGABAR CHASIS 9. TRANSFORMACION 10. LICENCIA TRANSITO 11. LEVANTA PRENDA 12. LEVANTA PRENDA 13. CANCELACION MATRICULA / REGISTRO 14. CAMBIO DE PLACAS 15. DUPLICADO DE PLACAS 16. CAMBIO DE CARROCERIA 17. CAMBIO DE CARROCERIA 18. OTROS

15. CARROCERIA
CODIGO
TIPO
16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO
No. DE MOTOR REGRABADO SI NO
No. DE CHASIS REGRABADO SI NO
No. DE SERIE REGRABADO SI NO
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES REGRABADO SI NO

4. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMIONETAS CAMPERO MICROBUS
TRACTOCAMION MOTOCICLETA MOTOCARRO MOTOTRICICLO CUATRIMOTO VEHICULETA OTRO

17. IMPORTACION O REMATE
IMPORTACION REMATE
MANF. O DEC. DE ACTA ENTIDAD LUGAR CODIGO
ACTA (V-POR) 1 2 3 4 5 6
No. DOCUMENTO
DIA MES AÑO

21. DATOS DEL PROPIETARIO
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
CASTILLO LOPEZ JOHNE ANDRES
C.C. NIT N.N. PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUP No. DOCUMENTO
C N X F E T U D 1-045-798-108
DIRECCION CUIDAD TELEFONO
CUE 48 NO 39-36 AMU 800 PASAPORTE 3013126394

18. TIPO DE SERVICIO
PARTICUL PUBLICO DIPLOMAT. OFICIAL ESPECIAL OTROS
1 2 3 4 5 6
19. EMPRESA VINCULADORA
NOMBRE NIT

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
C.C. NIT N.N. PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUP No. DOCUMENTO
C N X P E T U D
DIRECCION CUIDAD TELEFONO
FIRMA DEL COMPRADOR

23. OBSERVACIONES
ESPECIFICAR LA PALABRA O TRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIAR EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI EL VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBIR EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

20. DATOS DE ALERTA
HURTO LIMI. PROPIEDAD EMBARGO OTRO A FAVOR DE:
2 3 4 5
20. DATOS DE ALERTA
HURTO LIMI. PROPIEDAD EMBARGO OTRO A FAVOR DE:
2 3 4 5

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



BANCO PICHINCHA

Bogotá D. C. 1 de abril de 2019

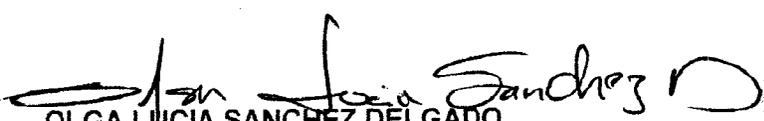
Señor
Director
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad

Estimado Señor:

Yo **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **37544899**, en mi calidad de Apoderado de **BANCO PICHINCHA S.A.**, me dirijo a usted para solicitarle se sirva **cancelar la prenda sin tenencia** constituida a nuestro favor sobre el vehículo de propiedad **CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES** identificado con **Cédula de Ciudadanía numero 1095798208** distinguido con las siguientes características:

CLASE	: AUTOMOVIL
MARCA	: KIA
LINEA	: CERATO
MODELO	: 2010
MOTOR	: G4FC9H239608
SERIE	: -----
CHASIS	: KNAFW411BA5040159
COLOR	: NEGRO
SERVICIO	: Particular
PROPIETARIO	: CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES
PLACAS	: CWM638

Atentamente


OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO
CC. 37544899
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit 890.200.756-7

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 245935

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1067725820** y la tarjeta de abogado (a) No. **375032**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

INCIDENTE DE DESEMBARGO 2021 - 00783

andres felipe caamaño garcia <andresfcabogado1305@gmail.com>

Lun 28/02/2022 10:14

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GER2046@bancodebogota.com.co <GER2046@bancodebogota.com.co>; MPABON2@bancodebogota.com.co
<MPABON2@bancodebogota.com.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

1

SEÑOR
JUEZ VEINTINUE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jaime Andrés Castillo López
Radicado: 68001400302920210078300

ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 375.032 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad apoderado judicial del señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.935.212 de Codazzi – Cesar según poder que adjunto a la presente, quien par los efectos de este trámite actúa como Tercero Poseedor del vehículo automotor que más adelante describiré, mediante el presente escrito comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que instauo INCIDENTE DE DESEMBARGO con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, todo conforme a los hechos que seguidamente expondré:

I. HECHOS

1. El señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, desde el 20 de octubre de 2019 viene ejerciendo la posesión y tenencia del vehículo automotor Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, el cual adquirió atraves de la Compraventa de Vehículos La 44 de propiedad del señor EDINSON HENAO, ubicada en la calle 44 No. 26 – 57 de la ciudad de Valledupar.

2. La adquisición en comento, se hizo como es costumbre en la región de forma verbal, atraves de convenio consensual pactado en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/C, pagados en la fecha arriba anotada, siendo testigo directo de dicha negociación el señor JESUS PALMERA FRAGOZO, quien asesoro a mi cliente en el trámite respectivo de adquisición del vehículo mentado.

3. Desde el mismo momento del convenio consensual aludido, mi cliente FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, empezó a comportarse como absoluto poseedor del vehículo descrito, ejerciendo actos de señor y dueño, no habiendo realizado el traspaso respectivo del mismo por cuanto el señor EDINSON HENAO, se comprometió a realizar dicho trámite sin que hasta el momento haya cumplido su cometido siendo este portador de la documentación respectiva, la cual solo fue adquirida por mi cliente en fotocopia simple sin obtener el original de la misma por haber perdido contacto con dicha persona quien desmonto el negocio de compraventa aludido.

4. La posesión ejercida por mi patrocinado sobre el vehículo de marras, ha sido de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida desde el momento de la adquisición del mismo el 20 de octubre de 2019 hasta la fecha del lunes 21 de febrero de 2022, cuando consultando de forma casual el RUNT se enteró del embargo decretado por su despacho sobre el vehículo del que ostenta la calidad de tercero poseedor, en el proceso indicado en la referencia seguido por la entidad aludida a través de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en el que su despacho libró el Oficio de embargo No. 034R2021-783 expedido el 19 de enero de 2022 registrado ante la oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – DIRTTOYTTE el día 21 de enero de 2022.

5. Los actos de posesión que mi representado ejerce hasta el momento sobre el vehículo automotor en mención se acreditan con las fotografías que adjunto al presente memorial.

6. mi representado señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, desde su adquisición ha utilizado y disfrutado el vehículo automotor en comento, usándolo todos los días para trasladarse a diferentes puntos de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde reside y ejerce su profesión u oficio de abogado litigante, dirigirse constantemente al municipio de Becerril - Cesar, donde posee lasos familiares y en fin usufructuándolo constante y caprichosamente sin reconocer dominio ajeno.

7. De igual forma, ha sido mi cliente quien ha realizado las reparaciones que el vehículo ha requerido, lo ha dotado de combustible, y frente a

cualquier persona ha sido reconocido como dueño del mismo, siendo así mi prohijado el titular de la posesión real y material de dicho rodante.

8. Al momento mi representado porta los documentos del vehículo en cuestión tales como tarjeta de propiedad, revisión tecno mecánica y SOAT, en sus originales, copia de los cuales se anexan al presente memorial, lo cual también corrobora su calidad de poseedor.

9. Mi poderdante, jamás ha tenido relación contractual o comercial con la entidad demandante y de igual forma, tampoco conoce, ha tratado o celebrado negocio alguno con el demandado JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, además de no haber adquirido el referido vehículo de las personas jurídica y natural aludida, por lo que está acreditada plenamente la condición de tercero poseedor de mi representado.

10. Con lo anterior, está absolutamente demostrado que el ejecutado, al menos desde la fecha de adquisición por parte de mi cliente del vehículo en mencion, no ha ostentado la posesión real y material sobre el mismo, ni se conoce si la ejerció en algún momento, por lo cual deviene absolutamente temeraria la petición de embargo de dicho vehículo por parte de la entidad demandante, la cual fue descuidada al no solicitar garantía efectiva del crédito otorgado al demandado, quien de seguro no relaciono tal vehículo como de su propiedad en el estudio de crédito de que fue objeto, puesto que desde antes del otorgamiento del crédito que la demandante le hiciera al demandado y la solicitud y decreto de la medida cautelar impetrada en la demanda, ya mi asistido poseía el vehículo cuyo desembargo se solicita y nos ocupa, por lo que el embargo de que es objeto el vehículo cuya posesión ostenta mi cliente, genera graves perjuicios al mismo, quien ha tenido serias dificultades en su movilidad para la continuidad normal de sus quehaceres, en razón de haber tenido que arrendar un automotor para poder continuar en sus labores cotidianas.

11. Mi representado ostenta fehacientemente los dos presupuestos indispensables para configurar la posesión alegada para la prosperidad del presente incidente, cuales son el corpus y el animus: toda vez que el mismo cuenta con la aprehensión material del mueble (vehículo embargado) y se comporta de forma pública, de buena fe y pacífica

como señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno sobre el automotor aludido.

12. La solicitud o incidente de desembargo que nos ocupa, se ejerce conforme al numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se está en tiempo y oportunidad para impetrar la misma, no sin antes informar al despacho que el rodante sobre el que pesa el embargo decretado por su despacho se encuentra en la ciudad de Valledupar, estando mi mandante presto a poner el mismo a disposición del despacho en la calle 17A No. 33 – 18 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde es mantenido en parqueo a por valor de DIEZ MIL PESO (\$10.000) M/C diarios por no disponer de parqueadero en su residencia.

Por lo antes mencionado, presento la siguiente,

II. SOLICITUD

1. Se declare que desde el 20 de octubre de 2019 hasta la fecha mi mandante detenta los derechos derivados de la posesión del del vehículo automotor Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, en su calidad de tercero poseedor.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo descrito en el numeral anterior, ordenado por su despacho mediante Oficio No. 034R2021-783 expedido el 19 de enero de 2022 registrado ante la oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – DIRTTOYTTE el día 21 de enero de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A. Contra JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, cursante en su despacho bajo el radicado No. 68001400302920210078300.

3. Que se condene en costas y perjuicios a la entidad demandante Banco de Bogotá S.A., solicitante de la cautela referida, conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283

del Código General del Proceso, disponiendo la exoneración de tales perjuicios si la misma dispusiere coadyuvar o allanarse a la presente solicitud de desembargo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1. Procedencia del incidente:

Dispone el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

1º Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; **si los hubiere, por aquel y estos**, y

2. Trámite del incidente

Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero. (...)"

3. La posesión real y material

El Código Civil colombiano, sobre la definición de posesión determina:

"ARTICULO 762. DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:

"ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse."

4. Interpretación jurisprudencial de la posesión

"(...) Caracterización de la posesión de bienes

7. La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en

algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular.

En Colombia, Andrés Bello escribió el Código Civil siguiendo la tradición romanista y lo dispuesto en el Código de Napoleón, norma que se basó en la teoría clásica subjetiva del jurista alemán Savigny. El artículo 762 de nuestro compendio civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma” .

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló que la posesión es:

“poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación , sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas” .

La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompañada de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo, sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)1”

V. MEDIOS PROBATORIOS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- a. Copia de la tarjeta de propiedad, revisión tecnomecánica del vehículo automotor objeto de este trámite con informe de resultado de la inspección mecanizada, SOAT y fotografías que acreditan la actual posesión del vehículo en mencion por parte de mi mandante.
- b. Cédula de ciudadanía del señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA.
- c. Tarjeta profesional de abogado del incidentante.
- d. Poder para actuar que me ha sido otorgado.
- e. Capture de envío a mi correo electrónico del poder referido.

2. Testimoniales

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño ostentado por mi mandante al momento del decreto de la medida cautelar y su práctica sobre el vehículo automotor de placas CWM - 638, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del

bien por parte de mi cliente y la demostración de los actos posesorios ejercidos por el mismo y demás hechos relacionados, solicito se decrete el testimonios de los siguientes ciudadanos, todos mayores de edad y hábiles para declarar:

a. JESUS PALMERA FRAGOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 17A No. 33 – 18 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3217257342.

b. HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 7 No. 19A2 – 46 de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3003819145 correo electronico mipoderdante@hotmail.com

c. SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 4 No. 21 – 66 UIR Las Orquídeas de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3157035388 correo electronico sirob53@hotmail.com.

3. Interrogatorio de Parte.

Cítese a los señores EDGAR ARMANDO BALCAZAR NAVARRO, en su calidad de representante legal de la entidad demandante en el proceso cuyo desembargo se solicita y JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, demandado en el mismo asunto, de las anotaciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al Juzgado y absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos del presente incidente, todo de conformidad con el cuestionario verbal o escrito que les formularé el día de la diligencia, citación que deberá dirigírseles a la calle 35 No. 19 – 41 Piso 3 Edificio La Triada y calle 48 No. 39 – 36 Apto 801 de la ciudad de Bucaramanga – Santander respectivamente.

Para los eventos de renuencia o inasistencia se estará a las previsiones del artículo 205 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

- 1. Los relacionados en el acápite de pruebas
- 2. Poder especial para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandante en el proceso objeto del presente incidente Banco de Bogotá S.A., en la calle 35 No. 19 – 41 Piso 3 Edificio La Triada, teléfono fijo 6420880 Extensión No. 1326 celular 3157839727 correo electrónico GER2046@bancodebogota.com.co MPABON2@bancodebogota.com.co

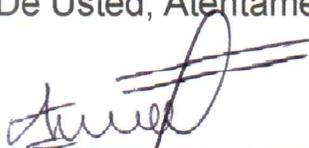
El demandado en el proceso objeto del presente incidente señor JAIME ANDRES CASITTLO LOPEZ, en la calle 48 No. 39 – 36 Apto 801 de la ciudad de Bucaramanga - Santander teléfono 3013128394.

El señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, incidentante tercero poseedor en la calle 16 No. 9 – 30 Oficina 10 Piso 11 Edificio Caja Agraria de la ciudad de Valledupar, teléfono 3013529638, correo electrónico: felifelipe55@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Manzana 31 Casa No. 4 Urbanización Villa Miriam de la ciudad de Valledupar, teléfono celular 3232997959, correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com

Los testigos solicitados en las direcciones consignadas en el acápite de pruebas, en todo caso, podrán ser citados a raves del suscrito al correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com.

De Usted, Atentamente,



ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar
T.P. No. 375.032 del C. S de la Judicatura

11

SEÑOR
JUEZ VEINTINUE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

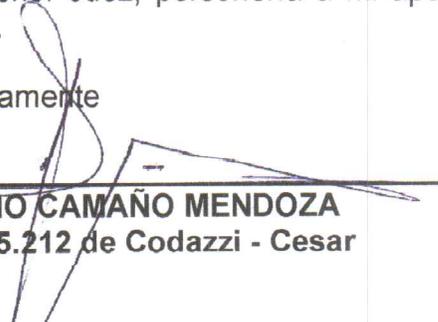
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER.

FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Valledupar, identificado conforme aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA**, abogado titulado en ejercicio con T.P. No 375.032 del C. S de la Judicatura y portador de la C.C. No 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar, con correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie, continúe y lleve a cabo hasta su culminación INCIDENTE DE DESEMBARGO respecto al Vehículo Automotor. Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159 Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, el cual es objeto de medida cautelar decretada por su despacho dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A., Contra JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, radicado bajo el No. 68001400302920210078300.

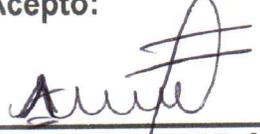
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir sustituciones, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, al igual que todo lo necesario para el cumplimiento de su mandato.

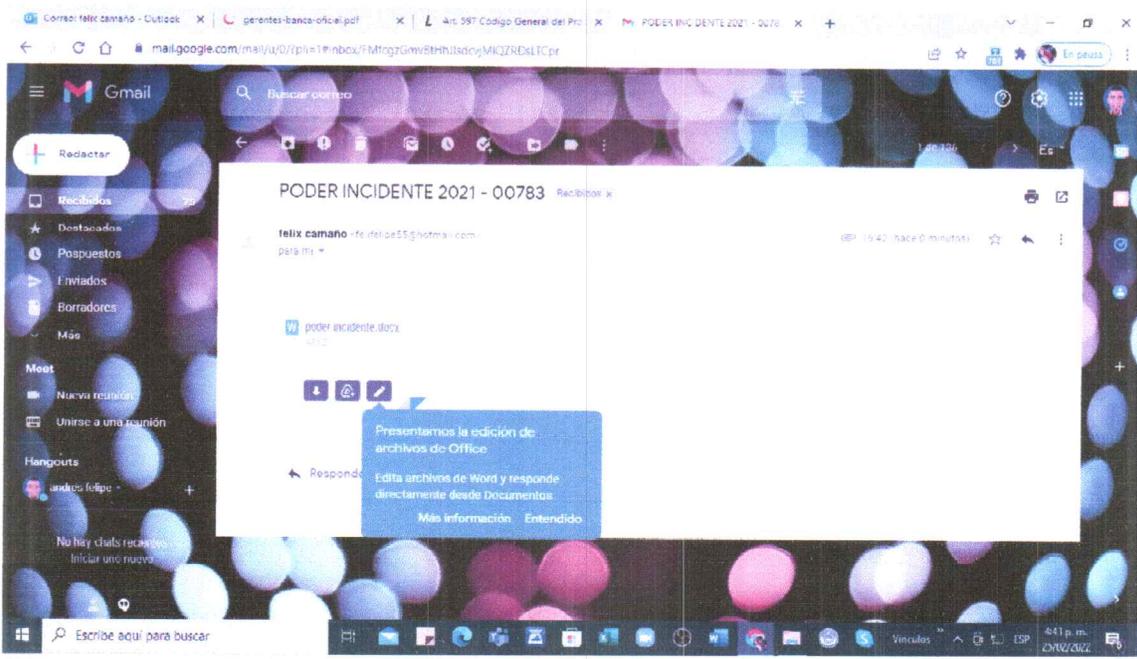
Reconózcale señor Juez, personería a mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

De usted, atentamente


FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA
C.C. No. 18.935.212 de Codazzi - Cesar

Acepto:


ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. 1.067.725.820 de Codazzi, Cesar
T.P. 375.032 del C.S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO PROFESIONAL DE ABOGADO



MEMBER
ANDRES FELIPE

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
POPULAN DEL ORININ

FECHA DE GRADO
20080821

FECHA DE EXPEDICION
11/01/2002

CONSEJO SECCIONAL
CEBIA

UNIVERSIDAD
1007728028

UNIVERSIDAD
1007728028

UNIVERSIDAD
1007728028

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1966.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.067.725.820**
CAAMAÑO GARCIA

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Felipe
 FIRMA



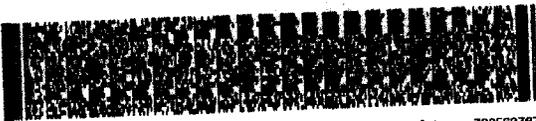

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1994**
AGUSTIN CODAZZI
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-2012 AGUSTIN CODAZZI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS SALDÑO VACHA

INDICE DERECHO



A-1200100-01109074-44-1067725820-20191018 0068348508A 1 7805887871

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 18.935.212

CAMAÑO MENDOZA
 APELLIDOS

FELIX ANTONIO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1955

AGUSTIN CODAZZI
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUL-1977 AGUSTIN CODAZZI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

INDICE DERECHO



A-1215000-37185541-M-0018935212-20080119 0127408019A 02 281588311

REPUBLICA DE COLOMBIA
 135249 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

50489 Tarjeta No. 71/07/01 Fecha de Expedición 08/12/16 Expira en

FELIX ANTONIO
 CAMAÑO MENDOZA
 18935212 Cédula

ATLANTICO
 Consejo Seccional

DEL ATLANTICO
 Barrendo



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 155632930

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2021/10/21

Fecha de vencimiento: 2022/10/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA: CWM638

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2010

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1600

NRO. MOTOR: G4FC9H239608

NRO. CHASIS: KNAFW411BA5040159

VIN:

LÍNEA: CERATO

COLOR: NEGRO

NOMBRE PROPIETARIO: JAIME A. CASTILLO L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ALVARO STRAUCH MESTRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ISO/IEC 17020:2012
09-OIN-137

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
NIT: 900163205
Teléfono: 5826565
E-mail: cdadelcesar@hotmail.com
Dirección: CALLE 44 No. 23A-46
Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA		2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHÍCULO			
Fecha de prueba	2021-10-21	Nombre o Razón social	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ		Documento de identidad
Dirección	MZ 31 CS 4 VILLA MIRIAM	Teléfono fijo o Número de Celular	3013529638		Ciudad
Correo Electrónico	felifelipe55@hotmail.com		Bucaramanga		Departamento
				Santander	

3. DATOS DEL VEHÍCULO											
Placa	CWM638	Pais	Colombia	Servicio Particular	Clase	Automóvil	Marca	Kia	Línea	Cerato	
Modelo	2010	Número de licencia de tránsito	10005814757	Fecha Matrícula	2009-05-21	Color	Negro	Combustible/Propulsión	Gasolina	VIN o Chasis	KNAFW411BA5040159
No de Motor	G4FC9H239608	Tipo Motor	OTTO	Cilindraje (cm ³) (si aplica)	1600	Kilometraje	166864	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	4	Blindaje	SI () NO (X)
Potencia (si aplica)	127	Tipo de Carrocería	SEDAN	Fecha vencimiento SOAT	2022-10-13	Conversión GNV	SI () NO () N/A (X)		Fecha Vencimiento GNV		

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de Intesidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

		Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultaneas (si)(no)	
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	4.30		2.5	Klux	si	
		Inclinación	2.36		[0.5 - 3.5]	%		
	Izquierda(s)	Intensidad	3.82		2.5	Klux	si	
		Inclinación	1.21		[0.5 - 3.5]	%		
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	28.4			Klux	si	
	Izquierda(s)	Intensidad	38.2			Klux	si	
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derecha(s)	Intensidad	34.3			Klux	si	
	Izquierda(s)	Intensidad	0.40			Klux	si	
Sumatoria de luces simultáneamente		Intensidad		109	Máxima	225	Unidad	Klux

5. SUSPENSIÓN (adherencia) (si aplica)

Delantera	Valor	Delantera	Valor	Trasera	Valor	Trasera	Valor	Mínimo	Unidad
Izquierda	78.8	Derecha	73.1	Izquierda	77.4	Derecha	70.1	40	%

6. FRENO

	Fuerza Izquierdo	Peso Izquierdo	Unidad		Fuerza Derecho	Peso Derecho	Unidad	Desequilibrio	Rangos (B)	Máx (A)	Unidad
Eje 1	2480	4035	N	Eje 1	2374	3590	N	4.27	(20,30)	30	%
Eje 2	1877	2405	N	Eje 2	1577	2473	N	16.0	(20,30)	30	%
Eje 3			N	Eje 3			N				%
Eje 4			N	Eje 4			N				%
Eje 5			N	Eje 5			N				%
Eficacia Total		Valor		Mínimo		Unidad					
		66.4		50		%					

6.1 FRENO AUXILIAR (si aplica)

eficacia	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad		
28.2	18	%	Sumatoria Izquierdo	1837	6440	N	Sumatoria Derecho	1695	6063	N

7. DESVIACIÓN LATERAL (si aplica)

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	Unidad
1.53	0.22				10	m/km

8. DISPOSITIVOS DE COBRO (si aplica)

Tamaño normalizado de la Llanta	Error en Distancia	Unidad	Error en Tiempo	Unidad	Máximo	Unidad
		%		%	+/- 2	%



H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN

- Analizador de gases 4T NTC5365 y NTC4983 [PEF: 0.53] [Serial del banco: 2010002750024] Motorscan SN: 1913001550026
- CAPTADOR RPM LIVIANO BRAIN BEE SN: 190308000074
- Profundímetro FOWLER SN: EU-2564
- Termohigrómetro Marca: Tecnimaq TMI-THM0858
- liviana - Probador De Holguras ACTIA SN: 461004177

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

- TechnRTM V1.0

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Jose Jorge Zuñiga [Allineación, peso, suspensión y frenos], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial motor], José Rafael Gutierrez Escalante [Análisis de gases NTC4983], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial inferior], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial interior], Jose Jorge Zuñiga [Allineación de luces], Jose Jorge Zuñiga [Sonido], José Rafael Gutierrez Escalante [Foto delantera], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial exterior], José Rafael Gutierrez Escalante [Foto trasera], José Rafael Gutierrez Escalante [Profundidad de labrado],

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

EIDER MEJIA BONDARQUEZ

NOTA:

1. El campo del resultado de la prueba de Óxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2. Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y por ende es responsabilidad del poseedor o tenedor del vehículo mantener las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que indican artículos 50- 51 de la ley 769 de 2002 o la que modifique o sustituya.
3. En caso de rechazo, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor objeto de revisión, deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado. Una vez realizadas las reparaciones, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, podrá volver por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la que la modifique, adicione o sustituya.

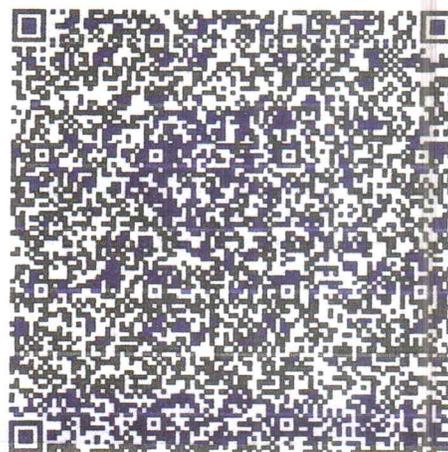
Fin del informe



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
Nro. 149470430

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

Nro. Certificado de
Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2020/10/14

Fecha de vencimiento: 2021/10/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: CWM638

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2010

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1600

NRO. MOTOR: G4FC9H239608

NRO. CHASIS: KNAFW411BA5040159

VIN:

LÍNEA: CERATO

COLOR: NEGRO

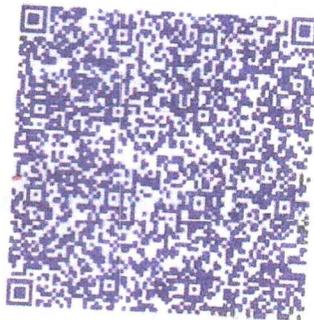
NOMBRE PROPIETARIO: JAIME A. CASTILLO L.

ALVARO STRAUCH MESTRE

FIRMA DEL RESPONSABLE

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-10-13	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 2021-10-14	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2022-10-13
-----------------------------------	--	---

No. DE POLIZA 14757700030030		PLACA No. CWM638	CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAMILIAR	SERVICIO PARTICULAR	CLINORAJEVA 1600	MODELO 2010									
PASAJEROS 5	MARCA KIA	LÍNEA VEHICUL CERATO	CARROCERÍA SEDAN												
No. MOTOR G4FC9H239608		No. CHASIS o No. SERIE KNAFW411BA5040159		No. VIN		CAPACIDAD TON 0.00									
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR CAMAÑO MENDOZA, FELIX ANTONIO			TELÉFONO DEL TOMADOR 3013529638	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	No. DE DOCUMENTO DEL 18935212	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR VALLEDUPAR									
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 107	CLAVE PRODUCTOR 10002411651	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C.											
TARIF 522	PRIMA SOAT \$ 330700	CONTRIBUCIÓN \$ 165350	TASA RUNT \$ 1800	AMPAROS POR VÍCTIMA											
TOTAL A PAGAR \$ 497850				<table border="1"> <tr> <td>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS</td> <td>HASTA 800</td> <td rowspan="4">SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</td> <td>10</td> </tr> </table>			A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	HASTA 800	SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	HASTA 800	SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS													
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180														
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750														
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10														

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RIUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Debe portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Debe validar que su póliza está registrada en el RIUNT.
- No aliento al momento en que desea renovar su póliza. No tener SOAT vigente durante multas, sanciones, la suspensión del VEHICULO y en caso de accidente de tránsito el costo por todos los costos la atención de las víctimas del accidente.

Caso de accidente de tránsito:
- Siguen resaca siendo, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Si el prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 463 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia de Salud.
- En los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Franja la debe realizar la institución aduadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:
- El consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, ACTÚA de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que sus datos personales y sensibles sean tratados con las pólizas contratadas.
- La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vehicular como cliente, hacer transferencia

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, tales o subsidiarias, centros de riesgo, proveedores, intermediarios de seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o vigencia de seguros, aseguraciones, contratos de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la póliza de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su prórroga respecto al vencimiento de la póliza, renovación o modificación, áreas comerciales y pero ser contactado directamente a través de sus canales de comercialización.

Será vinculativo la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a actualizarlos, actualizarlos, Datos publicados en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:
- Oficina de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web. A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Contactarnos. Correo electrónico: info@segurosdelestado.com

Correo: felix.carrero - Outlook x | Histórico vehicular | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Poliza SOAT

Polizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
166851545	30/12/2021	RECHAZADA	Trámite traspaso indeterminado.	DIR TTYTTE BUCARAMANGA
102416992	14/10/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
145482287	14/10/2020	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
132158416	05/10/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
113512144	08/06/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.

Información Blindaje

Escribe aquí para buscar

10:39 p.m. 24/02/2022

Correo: felix.carrero - Outlook x | Histórico vehicular | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Certificado de revisión de la DIVIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	034R2021-783	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29	Sanander	BUCARAMANGA	19/01/2022	21/01/2022

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Escribe aquí para buscar

Vinculos

10:41 p.m. 24/02/2022

Correos: felix.camaño - Outlook x Historio vehicular - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
14757700030030	13/10/2021	14/10/2021	13/10/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
79408007	13/10/2020	14/10/2020	13/10/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	NO VIGENTE
8040434900	02/10/2019	03/10/2019	02/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
12815600015790	30/08/2018	31/08/2018	30/08/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
4853819	24/06/2017	28/06/2017	27/06/2018	LIBERTY SEGUROS S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Escribe aquí para buscar

10:24 p. m. 24/02/2022

Correos: felix.camaño - Outlook x Historio vehicular - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

No se encontró información registrada en el RUNT

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedite RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	21/10/2021	21/10/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	SI	155632930	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	14/10/2020	14/10/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	149470430	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	12/10/2019	12/10/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	143684583	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/06/2019	08/06/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCFAR S.A.S.	NO	136319320	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/06/2017	08/06/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S	NO	130992999	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Escribe aquí para buscar

10:26 p. m. 24/02/2022













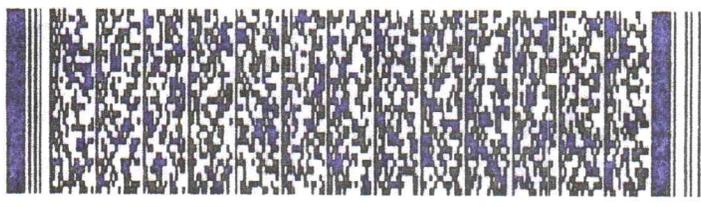
RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 BLINDAJE ***** POTENCIA HP 127
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
 07157260190819 I 27/04/2009 4
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD



PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA 21/05/2009
 FECHA EXP. LIC. TTO. 02/08/2013
 FECHA VENCIMIENTO *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA



LTO1003213268

Memphis 027212368-2013-06-24



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005814757

PLACA CWM638	MARCA KIA	LÍNEA CERATO	MODELO 2010
CILINDRADA CC 1.600	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FC9H239608	REG VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE *****	REG NÚMERO DE CHASIS N KNAFW411BA5040159	REG N	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1095798208

Contrato de compraventa de Vehículo Automotor

El señor **JAIME ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y _____, mayor de edad y vecino de _____, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **contrato de compraventa** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehiculo que a continuación se identifica:

Marca: KIA **Modelo:** 2010 **Línea:** CERATO FORTE 1.6 AT
Placa:CWM 638 **Motor:** G4FC9H239608 **Chasis:** KNAFW411BA5040159
Color: NEGRO **Matriculado en:** BUCARAMANGA

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de _____ Mcte. (\$_____).

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: _____ Mcte (\$_____) al momento de la firma de este contrato de venta.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehiculo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato al momento de realizar el traspaso.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los diez (10) dias posteriores a la firma del presente escrito.

Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehiculo antes de la firma de este contrato corre por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos del vehiculo derivados de su uso y disfrute que se incurran a partir de la fecha del presente contrato seran asumidos por el **EL COMPRADOR**. Los gastos de registro de traspaso correran por parte iguales entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de Cinco Millones de pesos Mcte (\$5.000.000)

Séptima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bucaramanga a los veintinueve días (29) días del mes de Marzo del año 2019 a las 8:00 am.



EL VENDEDOR
Jaime Andrés Castillo López
C.C. 1.095.798.208 de Floridablanca

EL COMPRADOR

C.C. _____ de _____

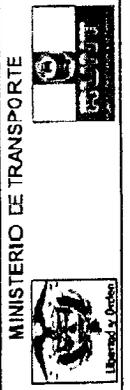


TESTIGO:
Zarith Sandoval Meneses
C.C. 1.098,694.941 de Bucaramanga

2. PLACA
LETRAS NÚMEROS
CWM 632

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
NOMBRE
CUIDAD
CODIGO
FECHA DE TRÁMITE
DIA MES AÑO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR



5. MARCA
6. LINEA
7. COMBUSTIBLE
GASOLINA DIESEL GAS MIXTO ELECTRICO HIDROGENO
1 2 3 4 5 6 7 8
8. COLORES
9. MODELO
10. CILINDRADA
11. CAPACIDAD (KGF) 12. BLINDAJE SI NO
13. DESMONTAJE BLIND. SI NO
Resolución No (DD/MM/AÑO) 14. POTENCIA/HP
Resolución No (DD/MM/AÑO)

3. TRÁMITE SOLICITADO
1. MATRICULA/REGISTRO 2. TRASPASO 3. TRANSILADO MATRICULA/REGISTRO 4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO 5. CAMBIO DE COLOR 6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGISTRAR MOTOR 8. REGISTRAR CHASIS 9. TRANSFORMACION 10. LICENCIA TRANSITO 11. LEVANTA PRENDA 12. LEVANTA PRENDA 13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO 14. CAMBIO DE PLACAS 15. DUPLICADO DE PLACAS 16. CAMBIO DE CARROCERIA 17. CAMBIO DE CARROCERIA 18. OTROS

15. CARROCERIA
CODIGO
TIPO
16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO
No. DE MOTOR REGRABADO SI NO
No. DE CHASIS REGRABADO SI NO
No. DE SERIE REGRABADO SI NO
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES REGRABADO SI NO

4. CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMIONETAS CAMPERO MICROBUS
TRACTOCAMION MOTOCICLETA MOTOCARRO MOTOTRICICLO CUATRIMOTO VEHICULETA OTRO

17. IMPORTACION O REMATE
IMPORTACION REMATE
MANF. O DEC. DE ACTA ENTIDAD LUGAR CODIGO
ACTA (V-POR) 1 2 3 4 5 6
No. DOCUMENTO 7 8 9 10 11 12
FECHA 13 14 15 16
DIA MES AÑO

21. DATOS DEL PROPIETARIO
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
CASTILLO LOPEZ JOHNE ANDRES
C.C. NIT N.N. PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUP C. DIPLOMATICO No. DOCUMENTO
48 NO 39-36 AMU 800 PASAPORTE **1-045-798-108**
DIRECCION C. CIUDAD C. TELEFONO
3013126394

18. TIPO DE SERVICIO
PARTICUL PUBLICO DIPLOMAT. OFICIAL ESPECIAL OTROS
1 2 3 4 5 6
19. EMPRESA VINCULADORA
NOMBRE NIT

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
C.C. NIT N.N. PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUP C. DIPLOMATICO No. DOCUMENTO
C. CIUDAD C. TELEFONO
DIRECCION
FIRMA DEL COMPRADOR

20. DATOS DE ALERTA
HURTO LIMI. PROPIEDAD EMBARGO OTRO A FAVOR DE:
2 3 4 5
23. OBSERVACIONES
ESPECIFICAR LA PALABRA O TRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIAR EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI EL VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBIR EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
C.C. NIT N.N. PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUP C. DIPLOMATICO No. DOCUMENTO
C. CIUDAD C. TELEFONO
DIRECCION
FIRMA DEL COMPRADOR

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



BANCO PICHINCHA

Bogotá D. C. 1 de abril de 2019

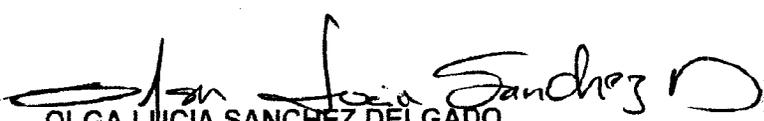
Señor
Director
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad

Estimado Señor:

Yo **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **37544899**, en mi calidad de Apoderado de **BANCO PICHINCHA S.A.**, me dirijo a usted para solicitarle se sirva **cancelar la prenda sin tenencia** constituida a nuestro favor sobre el vehículo de propiedad **CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES** identificado con **Cédula de Ciudadanía numero 1095798208** distinguido con las siguientes características:

CLASE	: AUTOMOVIL
MARCA	: KIA
LINEA	: CERATO
MODELO	: 2010
MOTOR	: G4FC9H239608
SERIE	: -----
CHASIS	: KNAFW411BA5040159
COLOR	: NEGRO
SERVICIO	: Particular
PROPIETARIO	: CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES
PLACAS	: CWM638

Atentamente


OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO
CC. 37544899
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit 890.200.756-7

Fwd: INCIDENTE DE DESEMBARGO 2021 - 00783

andres felipe caamaño garcia <andresfcabogado1305@gmail.com>

Miércoles 02/03/2022 14:00

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GER2046@bancodebogota.com.co <GER2046@bancodebogota.com.co>; MPABON2@bancodebogota.com.co
<MPABON2@bancodebogota.com.co>

----- Forwarded message -----

De: **andres felipe caamaño garcia** <andresfcabogado1305@gmail.com>

Date: lun, 28 feb 2022 a las 10:13

Subject: INCIDENTE DE DESEMBARGO 2021 - 00783

To: <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <GER2046@bancodebogota.com.co>, <MPABON2@bancodebogota.com.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Libre de virus. www.avast.com

1

SEÑOR
JUEZ VEINTINUE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jaime Andrés Castillo López
Radicado: 68001400302920210078300

ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 375.032 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad apoderado judicial del señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.935.212 de Codazzi – Cesar según poder que adjunto a la presente, quien par los efectos de este trámite actúa como Tercero Poseedor del vehículo automotor que más adelante describiré, mediante el presente escrito comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que instauo INCIDENTE DE DESEMBARGO con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, todo conforme a los hechos que seguidamente expondré:

I. HECHOS

1. El señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, desde el 20 de octubre de 2019 viene ejerciendo la posesión y tenencia del vehículo automotor Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, el cual adquirió atraves de la Compraventa de Vehículos La 44 de propiedad del señor EDINSON HENAO, ubicada en la calle 44 No. 26 – 57 de la ciudad de Valledupar.

2. La adquisición en comento, se hizo como es costumbre en la región de forma verbal, atraves de convenio consensual pactado en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/C, pagados en la fecha arriba anotada, siendo testigo directo de dicha negociación el señor JESUS PALMERA FRAGOZO, quien asesoro a mi cliente en el trámite respectivo de adquisición del vehículo mentado.

3. Desde el mismo momento del convenio consensual aludido, mi cliente FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, empezó a comportarse como absoluto poseedor del vehículo descrito, ejerciendo actos de señor y dueño, no habiendo realizado el traspaso respectivo del mismo por cuanto el señor EDINSON HENAO, se comprometió a realizar dicho trámite sin que hasta el momento haya cumplido su cometido siendo este portador de la documentación respectiva, la cual solo fue adquirida por mi cliente en fotocopia simple sin obtener el original de la misma por haber perdido contacto con dicha persona quien desmonto el negocio de compraventa aludido.

4. La posesión ejercida por mi patrocinado sobre el vehículo de marras, ha sido de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida desde el momento de la adquisición del mismo el 20 de octubre de 2019 hasta la fecha del lunes 21 de febrero de 2022, cuando consultando de forma casual el RUNT se enteró del embargo decretado por su despacho sobre el vehículo del que ostenta la calidad de tercero poseedor, en el proceso indicado en la referencia seguido por la entidad aludida a través de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO , en el que su despacho librara el Oficio de embargo No. 034R2021-783 expedido el 19 de enero de 2022 registrado ante la oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – DIRTTOYTTE el día 21 de enero de 2022.

5. Los actos de posesión que mi representado ejerce hasta el momento sobre el vehículo automotor en mención se acreditan con las fotografías que adjunto al presente memorial.

6. mi representado señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, desde su adquisición ha utilizado y disfrutado el vehículo automotor en comento, usándolo todos los días para trasladarse a diferentes puntos de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde reside y ejerce su profesión u oficio de abogado litigante, dirigirse constantemente al municipio de Becerril - Cesar, donde posee lasos familiares y en fin usufructuándolo constante y caprichosamente sin reconocer dominio ajeno.

7. De igual forma, ha sido mi cliente quien ha realizado las reparaciones que el vehículo ha requerido, lo ha dotado de combustible, y frente a

cualquier persona ha sido reconocido como dueño del mismo, siendo así mi prohijado el titular de la posesión real y material de dicho rodante.

8. Al momento mi representado porta los documentos del vehículo en cuestión tales como tarjeta de propiedad, revisión tecno mecánica y SOAT, en sus originales, copia de los cuales se anexan al presente memorial, lo cual también corrobora su calidad de poseedor.

9. Mi poderdante, jamás ha tenido relación contractual o comercial con la entidad demandante y de igual forma, tampoco conoce, ha tratado o celebrado negocio alguno con el demandado JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, además de no haber adquirido el referido vehículo de las personas jurídica y natural aludida, por lo que está acreditada plenamente la condición de tercero poseedor de mi representado.

10. Con lo anterior, está absolutamente demostrado que el ejecutado, al menos desde la fecha de adquisición por parte de mi cliente del vehículo en mencion, no ha ostentado la posesión real y material sobre el mismo, ni se conoce si la ejerció en algún momento, por lo cual deviene absolutamente temeraria la petición de embargo de dicho vehículo por parte de la entidad demandante, la cual fue descuidada al no solicitar garantía efectiva del crédito otorgado al demandado, quien de seguro no relaciono tal vehículo como de su propiedad en el estudio de crédito de que fue objeto, puesto que desde antes del otorgamiento del crédito que la demandante le hiciera al demandado y la solicitud y decreto de la medida cautelar impetrada en la demanda, ya mi asistido poseía el vehículo cuyo desembargo se solicita y nos ocupa, por lo que el embargo de que es objeto el vehículo cuya posesión ostenta mi cliente, genera graves perjuicios al mismo, quien ha tenido serias dificultades en su movilidad para la continuidad normal de sus quehaceres, en razón de haber tenido que arrendar un automotor para poder continuar en sus labores cotidianas.

11. Mi representado ostenta fehacientemente los dos presupuestos indispensables para configurar la posesión alegada para la prosperidad del presente incidente, cuales son el corpus y el animus: toda vez que el mismo cuenta con la aprehensión material del mueble (vehículo embargado) y se comporta de forma pública, de buena fe y pacífica

como señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno sobre el automotor aludido.

12. La solicitud o incidente de desembargo que nos ocupa, se ejerce conforme al numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se está en tiempo y oportunidad para impetrar la misma, no sin antes informar al despacho que el rodante sobre el que pesa el embargo decretado por su despacho se encuentra en la ciudad de Valledupar, estando mi mandante presto a poner el mismo a disposición del despacho en la calle 17A No. 33 – 18 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar – Cesar, donde es mantenido en parqueo a por valor de DIEZ MIL PESO (\$10.000) M/C diarios por no disponer de parqueadero en su residencia.

Por lo antes mencionado, presento la siguiente,

II. SOLICITUD

1. Se declare que desde el 20 de octubre de 2019 hasta la fecha mi mandante detenta los derechos derivados de la posesión del del vehículo automotor Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, en su calidad de tercero poseedor.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo descrito en el numeral anterior, ordenado por su despacho mediante Oficio No. 034R2021-783 expedido el 19 de enero de 2022 registrado ante la oficina de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – DIRTTOYTTE el día 21 de enero de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A. Contra JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, cursante en su despacho bajo el radicado No. 68001400302920210078300.

3. Que se condene en costas y perjuicios a la entidad demandante Banco de Bogotá S.A., solicitante de la cautela referida, conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283

del Código General del Proceso, disponiendo la exoneración de tales perjuicios si la misma dispusiere coadyuvar o allanarse a la presente solicitud de desembargo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1. Procedencia del incidente:

Dispone el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

1º Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; **si los hubiere, por aquel y estos**, y

2. Trámite del incidente

Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero. (...)"

3. La posesión real y material

El Código Civil colombiano, sobre la definición de posesión determina:

"ARTICULO 762. DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:

"ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse."

4. Interpretación jurisprudencial de la posesión

"(...) Caracterización de la posesión de bienes

7. La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en

algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular.

En Colombia, Andrés Bello escribió el Código Civil siguiendo la tradición romanista y lo dispuesto en el Código de Napoleón, norma que se basó en la teoría clásica subjetiva del jurista alemán Savigny. El artículo 762 de nuestro compendio civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma” .

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló que la posesión es:

“poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación , sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas” .

La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompañada de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo, sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)1”

V. MEDIOS PROBATORIOS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- a. Copia de la tarjeta de propiedad, revisión tecnomecánica del vehículo automotor objeto de este trámite con informe de resultado de la inspección mecanizada, SOAT y fotografías que acreditan la actual posesión del vehículo en mencion por parte de mi mandante.
- b. Cédula de ciudadanía del señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA.
- c. Tarjeta profesional de abogado del incidentante.
- d. Poder para actuar que me ha sido otorgado.
- e. Capture de envío a mi correo electrónico del poder referido.

2. Testimoniales

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño ostentado por mi mandante al momento del decreto de la medida cautelar y su práctica sobre el vehículo automotor de placas CWM - 638, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del

bien por parte de mi cliente y la demostración de los actos posesorios ejercidos por el mismo y demás hechos relacionados, solicito se decrete el testimonios de los siguientes ciudadanos, todos mayores de edad y hábiles para declarar:

a. JESUS PALMERA FRAGOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 17A No. 33 – 18 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3217257342.

b. HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 7 No. 19A2 – 46 de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3003819145 correo electronico mipoderdante@hotmail.com

c. SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 4 No. 21 – 66 UIR Las Orquídeas de la ciudad de Valledupar, teléfono: 3157035388 correo electronico sirob53@hotmail.com.

3. Interrogatorio de Parte.

Cítese a los señores EDGAR ARMANDO BALCAZAR NAVARRO, en su calidad de representante legal de la entidad demandante en el proceso cuyo desembargo se solicita y JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, demandado en el mismo asunto, de las anotaciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al Juzgado y absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos del presente incidente, todo de conformidad con el cuestionario verbal o escrito que les formularé el día de la diligencia, citación que deberá dirigírseles a la calle 35 No. 19 – 41 Piso 3 Edificio La Triada y calle 48 No. 39 – 36 Apto 801 de la ciudad de Bucaramanga – Santander respectivamente.

Para los eventos de renuencia o inasistencia se estará a las previsiones del artículo 205 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

- 1. Los relacionados en el acápite de pruebas
- 2. Poder especial para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandante en el proceso objeto del presente incidente Banco de Bogotá S.A., en la calle 35 No. 19 – 41 Piso 3 Edificio La Triada, teléfono fijo 6420880 Extensión No. 1326 celular 3157839727 correo electrónico GER2046@bancodebogota.com.co MPABON2@bancodebogota.com.co

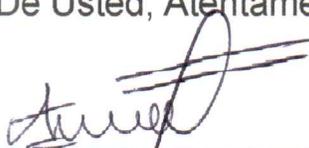
El demandado en el proceso objeto del presente incidente señor JAIME ANDRES CASITTLO LOPEZ, en la calle 48 No. 39 – 36 Apto 801 de la ciudad de Bucaramanga - Santander teléfono 3013128394.

El señor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, incidentante tercero poseedor en la calle 16 No. 9 – 30 Oficina 10 Piso 11 Edificio Caja Agraria de la ciudad de Valledupar, teléfono 3013529638, correo electrónico: felifelipe55@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Manzana 31 Casa No. 4 Urbanización Villa Miriam de la ciudad de Valledupar, teléfono celular 3232997959, correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com

Los testigos solicitados en las direcciones consignadas en el acápite de pruebas, en todo caso, podrán ser citados a raves del suscrito al correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com.

De Usted, Atentamente,



ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. No. 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar
T.P. No. 375.032 del C. S de la Judicatura

11

SEÑOR
JUEZ VEINTINUE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

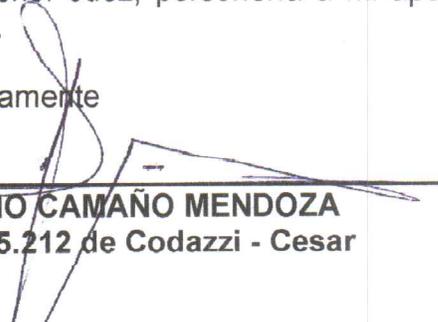
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER.

FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Valledupar, identificado conforme aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito comedidamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA**, abogado titulado en ejercicio con T.P. No 375.032 del C. S de la Judicatura y portador de la C.C. No 1.067.725.820 de Codazzi - Cesar, con correo electrónico andresfcabogado1305@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie, continúe y lleve a cabo hasta su culminación INCIDENTE DE DESEMBARGO respecto al Vehículo Automotor. Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159 Clase: Automóvil; marca: Kia; línea: Cerato; cilindraje: 1600; modelo: 2010; color: Negro; servicio: Particular; placa: CWM- 638 de Bucaramanga; No. Motor: G4FC9H239608; No. Chasis: KNAFW411BA5040159, el cual es objeto de medida cautelar decretada por su despacho dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Banco de Bogotá S.A., Contra JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ, radicado bajo el No. 68001400302920210078300.

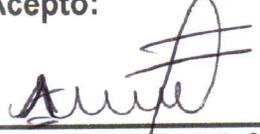
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir sustituciones, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, al igual que todo lo necesario para el cumplimiento de su mandato.

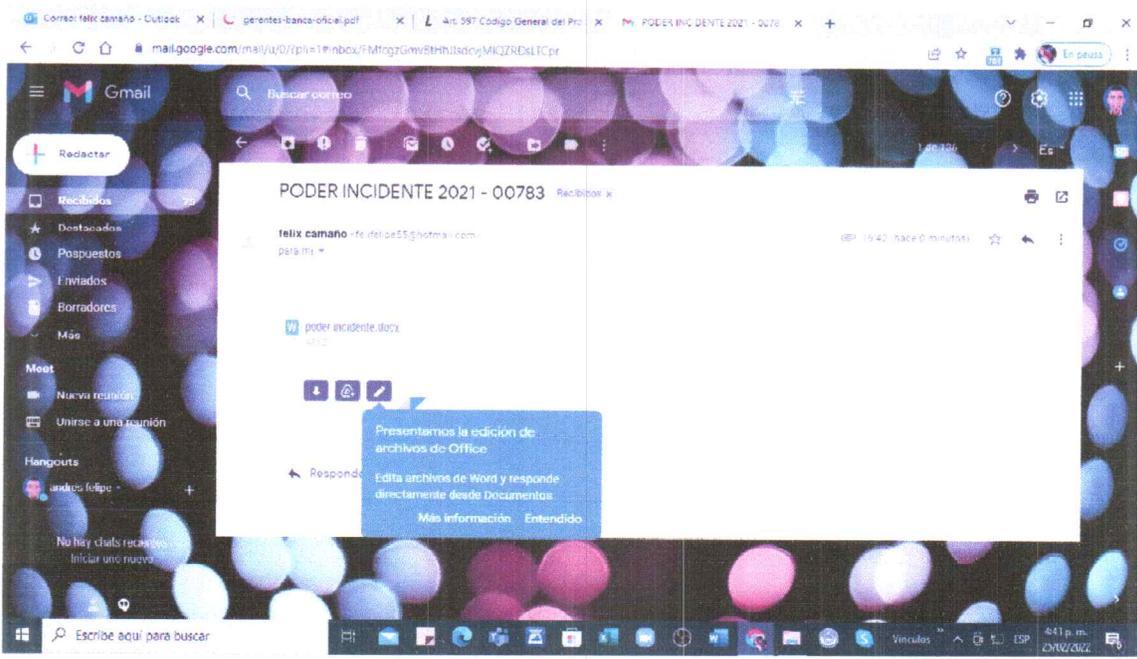
Reconózcale señor Juez, personería a mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

De usted, atentamente


FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA
C.C. No. 18.935.212 de Codazzi - Cesar

Acepto:


ANDRES FELIPE CAAMAÑO GARCIA
C.C. 1.067.725.820 de Codazzi, Cesar
T.P. 375.032 del C.S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO PROFESIONAL DE ABOGADO



MEMBER
ANDRES FELIPE

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
POPULAN DEL ORININ

FECHA DE GRADO
20080821

FECHA DE EXPEDICION
11/01/2002

CONSEJO SECCIONAL
CEBIA

UNIVERSIDAD
1007728028

UNIVERSIDAD
1007728028

UNIVERSIDAD
1007728028

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1966.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.067.725.820**
CAAMAÑO GARCIA

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



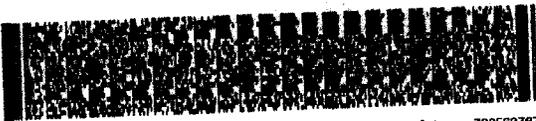

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1994**
AGUSTIN CODAZZI
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUN-2012 AGUSTIN CODAZZI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS SALDÑO VACHA



A-1200100-01109074-44-1067725820-20191018 0068348508A 1 7805887871

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 18.935.212

CAMAÑO MENDOZA
 APELLIDOS

FELIX ANTONIO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1955

AGUSTIN CODAZZI
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUL-1977 AGUSTIN CODAZZI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE VALDERRAMA

INDICE DERECHO



A-1215000-37185541-M-0018935212-20080119 0127408019A 02 281588311

REPUBLICA DE COLOMBIA
 135249 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

50489 Tarjeta No. 71/07/01 Fecha de Expedición 08/12/16 Expira en

FELIX ANTONIO
 CAMAÑO MENDOZA
 18935212 Cédula

ATLANTICO
 Consejo Seccional

DEL ATLANTICO
 Barrendo



Felix Camaño Mendoza

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 155632930

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2021/10/21

Fecha de vencimiento: 2022/10/21

DATOS VEHÍCULO

PLACA: CWM638

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2010

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1600

NRO. MOTOR: G4FC9H239608

NRO. CHASIS: KNAFW411BA5040159

VIN:

LÍNEA: CERATO

COLOR: NEGRO

NOMBRE PROPIETARIO: JAIME A. CASTILLO L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ALVARO STRAUCH MESTRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ISO/IEC 17020:2012
09-OIN-137

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
NIT: 900163205
Teléfono: 5826565
E-mail: cdadelcesar@hotmail.com
Dirección: CALLE 44 No. 23A-46
Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA		2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHÍCULO			
Fecha de prueba	2021-10-21	Nombre o Razón social	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ		Documento de identidad
Dirección	MZ 31 CS 4 VILLA MIRIAM	Teléfono fijo o Número de Celular	3013529638		Ciudad
Correo Electrónico	felifelipe55@hotmail.com		Bucaramanga		Departamento
				Santander	

3. DATOS DEL VEHÍCULO											
Placa	CWM638	Pais	Colombia	Servicio Particular	Clase	Automóvil	Marca	Kia	Línea	Cerato	
Modelo	2010	Número de licencia de tránsito	10005814757	Fecha Matrícula	2009-05-21	Color	Negro	Combustible/Propulsión	Gasolina	VIN o Chasis	KNAFW411BA5040159
No de Motor	G4FC9H239608	Tipo Motor	OTTO	Cilindraje (cm ³)(si aplica)	1600	Kilometraje	166864	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	4	Blindaje	SI () NO (X)
Potencia (si aplica)	127	Tipo de Carrocería	SEDAN	Fecha vencimiento SOAT	2022-10-13	Conversión GNV	SI () NO () N/A(X)		Fecha Vencimiento GNV		

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de Intesidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

		Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultaneas (si)(no)	
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	4.30		2.5	Klux	si	
		Inclinación	2.36		[0.5 - 3.5]	%		
	Izquierda(s)	Intensidad	3.82		2.5	Klux	si	
		Inclinación	1.21		[0.5 - 3.5]	%		
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	28.4			Klux	si	
	Izquierda(s)	Intensidad	38.2			Klux	si	
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derecha(s)	Intensidad	34.3			Klux	si	
	Izquierda(s)	Intensidad	0.40			Klux	si	
Sumatoria de luces simultáneamente		Intensidad		109	Máxima	225	Unidad	Klux

5. SUSPENSIÓN (adherencia) (si aplica)

Delantera	Valor	Delantera	Valor	Trasera	Valor	Trasera	Valor	Mínimo	Unidad
Izquierda	78.8	Derecha	73.1	Izquierda	77.4	Derecha	70.1	40	%

6. FRENO

	Fuerza Izquierdo	Peso Izquierdo	Unidad		Fuerza Derecho	Peso Derecho	Unidad	Desequilibrio	Rangos (B)	Máx (A)	Unidad
Eje 1	2480	4035	N	Eje 1	2374	3590	N	4.27	(20,30)	30	%
Eje 2	1877	2405	N	Eje 2	1577	2473	N	16.0	(20,30)	30	%
Eje 3			N	Eje 3			N				%
Eje 4			N	Eje 4			N				%
Eje 5			N	Eje 5			N				%
Eficacia Total		Valor		Mínimo		Unidad					
		66.4		50		%					

6.1 FRENO AUXILIAR (si aplica)

eficacia	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad		
28.2	18	%	Sumatoria Izquierdo	1837	6440	N	Sumatoria Derecho	1695	6063	N

7. DESVIACIÓN LATERAL (si aplica)

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/-	Unidad
1.53	0.22				10	m/km

8. DISPOSITIVOS DE COBRO (si aplica)

Tamaño normalizado de la Llanta	Error en Distancia	Unidad	Error en Tiempo	Unidad	Máximo	Unidad
		%		%	+/- 2	%



H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN

- Analizador de gases 4T NTC5365 y NTC4983 [PEF: 0.53] [Serial del banco: 2010002750024] Motorscan SN: 1913001550026
- CAPTADOR RPM LIVIANO BRAIN BEE SN: 190308000074
- Profundímetro FOWLER SN: EU-2564
- Termohigrómetro Marca: Tecnimaq TMI-THM0858
- liviana - Probador De Holguras ACTIA SN: 461004177

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

- TechnRTM V1.0

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Jose Jorge Zuñiga [Allineación, peso, suspensión y frenos], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial motor], José Rafael Gutierrez Escalante [Análisis de gases NTC4983], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial inferior], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial interior], Jose Jorge Zuñiga [Allineación de luces], Jose Jorge Zuñiga [Sonido], José Rafael Gutierrez Escalante [Foto delantera], José Rafael Gutierrez Escalante [Inspección sensorial exterior], José Rafael Gutierrez Escalante [Foto trasera], José Rafael Gutierrez Escalante [Profundidad de labrado],

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

EIDER MEJIA BONDARQUEZ

NOTA:

1. El campo del resultado de la prueba de Óxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2. Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y por ende es responsabilidad del poseedor o tenedor del vehículo mantener las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que indican artículos 50- 51 de la ley 769 de 2002 o la que modifique o sustituya.
3. En caso de rechazo, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor objeto de revisión, deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado. Una vez realizadas las reparaciones, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, podrá volver por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la que la modifique, adicione o sustituya.

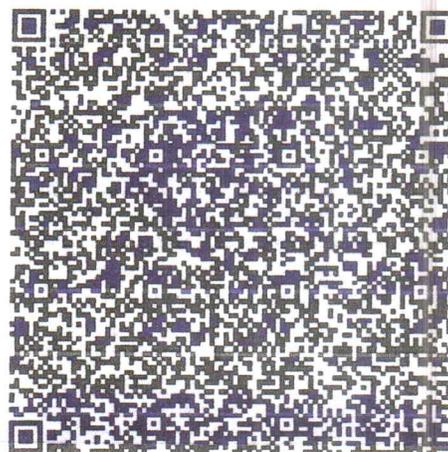
Fin del informe



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
Nro. 149470430

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DEL CESAR

NIT: 900163205

Nro. Certificado de
Acreditación: 09-OIN-137-001

Fecha de expedición: 2020/10/14

Fecha de vencimiento: 2021/10/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: CWM638

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: KIA

MODELO: 2010

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1600

NRO. MOTOR: G4FC9H239608

NRO. CHASIS: KNAFW411BA5040159

VIN:

LÍNEA: CERATO

COLOR: NEGRO

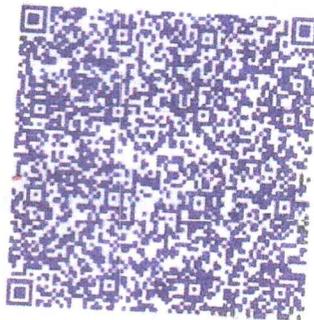
NOMBRE PROPIETARIO: JAIME A. CASTILLO L.

ALVARO STRAUCH MESTRE

FIRMA DEL RESPONSABLE

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
2021-10-13	DESDE LAS 00 HORAS DEL 2021-10-14	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2022-10-13

No. DE POLIZA		PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CLINORAJEVA	MODELO
14757700030030		CWM638	AUTOMOVILES FAMILIAR	PARTICULAR	1600	2010
PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICUL		CARROCERÍA		
5	KIA	CERATO		SEDAN		
No. MOTOR		No. CHASIS o No. SERIE		No. VIN	CAPACIDAD TON	
G4FC9H239608		KNAFW411BA5040159			0.00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR			TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL	No. DE DOCUMENTO DEL	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CAMAÑO MENDOZA, FELIX ANTONIO			3013529638	CC	18935212	VALLEDUPAR
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN		
AT1329	107	10002411651	0	BOGOTÁ D.C		
TARIF	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	AMPAROS POR		
522	\$ 330700	\$ 165350	\$ 1800	HASTA		
TOTAL A PAGAR				800 SALARIO		
\$ 497850				180 S		
				750 MÍNIMOS		
				10 LEGALES		
				DIARIOS		

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RIUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Debe portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Debe validar que su póliza está registrada en el RIUNT.
- No aliento al momento en que desea renovar su póliza. No tener SOAT vigente durante multas, sanciones, la suspensión del VEHICULO y en caso de accidente de tránsito el costo por todos los costos la atención de las víctimas del accidente.

Caso de accidente de tránsito:
- Siguen resaca siendo, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- El prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 463 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia de Salud.
- En los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Franja la debe realizar la institución aduadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:
- El consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, ACTÚA de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA y PENSIONES (las Aseguradoras) para que sus datos personales y sensibles sean tratados con las políticas y especificación integral del contrato de seguros al vehicular como cliente; hacer transferencia

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, tales o subsidiarias, centros de riesgo, proveedores, intermediarios de seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o vigencia de seguros, prestaciones, centrales de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la póliza de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información beneficiosa, ofertas de productos, incluida su prórroga respecto al vencimiento de la póliza, renovación o modificación, áreas comerciales y pero ser contactado directamente a través de sus canales de comercialización.

Será inactiva la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a retirarlos, actualizarlos, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com. Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:
- Oficina de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web. A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Contactarnos. Correo electrónico: info@segurosdelestado.com

Correo: felix.carrero - Outlook x | Histórico vehicular | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Poliza SOAT

Polizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
166851545	30/12/2021	RECHAZADA	Trámite traspaso indeterminado.	DIR TTYTTE BUCARAMANGA
102416992	14/10/2021	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
145482287	14/10/2020	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
132158416	05/10/2019	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
113512144	08/06/2018	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.

Información Blindaje

Escribe aquí para buscar

10:39 p.m. 24/02/2022

Correo: felix.carrero - Outlook x | Histórico vehicular | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Certificado de revisión de la DIVIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	034R2021-783	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29	Sanander	BUCARAMANGA	19/01/2022	21/01/2022

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Escribe aquí para buscar

Vinculos

10:41 p.m. 24/02/2022

Correos: felix.camaño - Outlook x Historio vehicular - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
14757700030030	13/10/2021	14/10/2021	13/10/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
79408007	13/10/2020	14/10/2020	13/10/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	NO VIGENTE
8040434900	02/10/2019	03/10/2019	02/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
12815600015790	30/08/2018	31/08/2018	30/08/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
4853819	24/06/2017	28/06/2017	27/06/2018	LIBERTY SEGUROS S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Escribe aquí para buscar

10:24 p. m. 24/02/2022

Correos: felix.camaño - Outlook x Historio vehicular - RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

No se encontró información registrada en el RUNT

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedite RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	21/10/2021	21/10/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	SI	155632930	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	14/10/2020	14/10/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	149470430	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	12/10/2019	12/10/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	143684583	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/06/2019	08/06/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCFAR S.A.S.	NO	136319320	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/06/2017	08/06/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S	NO	130992999	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Escribe aquí para buscar

Vinculos

10:26 p. m. 24/02/2022













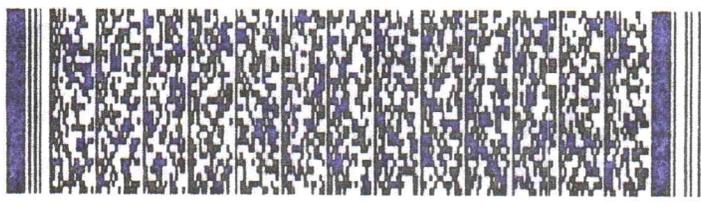
RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 BLINDAJE ***** POTENCIA HP 127
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
 07157260190819 I 27/04/2009 4
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD



PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA 21/05/2009
 FECHA EXP. LIC. TTO. 02/08/2013
 FECHA VENCIMIENTO *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA



LTO1003213268

Memphis 027212368-2013-06-24



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005814757

PLACA CWM638	MARCA KIA	LÍNEA CERATO	MODELO 2010
CILINDRADA CC 1.600	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FC9H239608	REG VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE *****	REG NÚMERO DE CHASIS N KNAFW411BA5040159	REG N	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1095798208

Contrato de compraventa de Vehículo Automotor

El señor **JAIME ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y _____, mayor de edad y vecino de _____, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **contrato de compraventa** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehiculo que a continuación se identifica:

Marca: KIA **Modelo:** 2010 **Línea:** CERATO FORTE 1.6 AT
Placa:CWM 638 **Motor:** G4FC9H239608 **Chasis:** KNAFW411BA5040159
Color: NEGRO **Matriculado en:** BUCARAMANGA

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de _____ Mcte. (\$_____).

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: _____ Mcte (\$_____) al momento de la firma de este contrato de venta.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehiculo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato al momento de realizar el traspaso.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** se obliga a firmar el formulario de traspaso dentro de los diez (10) dias posteriores a la firma del presente escrito.

Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehiculo antes de la firma de este contrato corre por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos del vehiculo derivados de su uso y disfrute que se incurran a partir de la fecha del presente contrato seran asumidos por el **EL COMPRADOR**. Los gastos de registro de traspaso correran por parte iguales entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de Cinco Millones de pesos Mcte (\$5.000.000)

Séptima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bucaramanga a los veintinueve días (29) días del mes de Marzo del año 2019 a las 8:00 am.



EL VENDEDOR
Jaime Andrés Castillo López
C.C. 1.095.798.208 de Floridablanca

EL COMPRADOR

C.C. _____ de _____

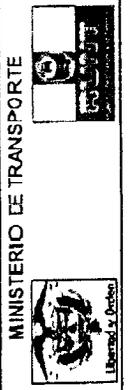


TESTIGO:
Zarith Sandoval Meneses
C.C. 1.098,694.941 de Bucaramanga

2. PLACA
LETRAS NÚMEROS
CWM 632

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO
NOMBRE
CUIDAD
CODIGO
FECHA DE TRÁMITE
DIA MES AÑO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR



5. MARCA 6. LINEA 7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTA	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIOBIBEL
1	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES 9. MODELO 10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD (KGF) 12. BLINDAJE SI NO 13. DESMONTAJE BLIND. SI NO 14. POTENCIA (HP)
Resolución No (DD/MM/AÑO)

3. TRÁMITE SOLICITADO

1. MATRICULA / REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRANSILADO MATRICULA / REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGISTRAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

15. CARROCERIA

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

Nº. DE MOTOR REGRABADO SI NO

Nº. DE CHASIS REGRABADO SI NO

Nº. DE SERIE REGRABADO SI NO

Nº. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES REGRABADO SI NO

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VELOLETA	OTRO

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORACION	REMATO
MANF. O DEC. DE ACTA	ENTIDAD
ACTA (V-POR)	LUGAR (CIUDAD)
1 2 3 4 5 6	
Nº. DOCUMENTO	FECHA
	DIA MES AÑO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CASTILLO	LOPEZ	JOHNE ANDRES
C.C. NIT	C. EXTRANJ. T. IDENT.	Nº. DOCUMENTO
C. N. X. F. E. T. U. D.	C. D. DIPLOMATICO	Nº. TELEFONO
DIRECCION	C. D. DIPLOMATICO	Nº. TELEFONO
CUE 48 NO 39-36 AMU 80M PASAPORTE		1-05-798-108
FIRMA DEL PROPIETARIO		3013126394

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL. PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5
				6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE NIT

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
C.C. NIT	C. EXTRANJ. T. IDENT.	Nº. DOCUMENTO
C. N. X. P. E. T. U. D.	C. D. DIPLOMATICO	Nº. DOCUMENTO
DIRECCION	C. D. DIPLOMATICO	TELEFONO
FIRMA DEL COMPRADOR		

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFICAR LA PALABRA O TRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIAR EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI EL VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBIR EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



BANCO PICHINCHA

Bogotá D. C. 1 de abril de 2019

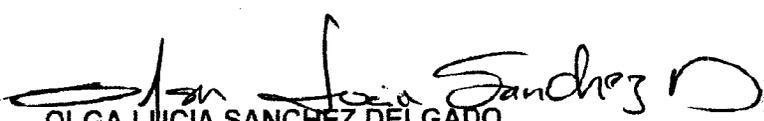
Señor
Director
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad

Estimado Señor:

Yo **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **37544899**, en mi calidad de Apoderado de **BANCO PICHINCHA S.A.**, me dirijo a usted para solicitarle se sirva **cancelar la prenda sin tenencia** constituida a nuestro favor sobre el vehículo de propiedad **CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES** identificado con **Cédula de Ciudadanía numero 1095798208** distinguido con las siguientes características:

CLASE	: AUTOMOVIL
MARCA	: KIA
LINEA	: CERATO
MODELO	: 2010
MOTOR	: G4FC9H239608
SERIE	: -----
CHASIS	: KNAFW411BA5040159
COLOR	: NEGRO
SERVICIO	: Particular
PROPIETARIO	: CASTILLO LOPEZ JAIME ANDRES
PLACAS	: CWM638

Atentamente


OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO
CC. 37544899
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit 890.200.756-7